

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 1963

18 de OCTUBRE de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor, **FREDY PAEZ CASTRO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION- PQRDS – 4633 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2017**

Persona a notificar: **FREDY PAEZ CASTRO**

Dirección de notificación usuario: **CLL 49 # 31-02 AP. 1202 T5 CONJUNTO CUIDADELA DEL CAFE**

Funcionario que expidió el acto: **ESTEFANIA MARTINEZ JIMENEZ**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ESTEFANIA MARTINEZ JIMENEZ
ABOGADA / CONTRATISTA
Empresas Públicas de Armenia ESP

Armenia, 18 de Octubre de 2017

Señor:

FREDY PAEZ CASTRO
CLL 49 # 31-02 AP. 1202 T5
CONJUNTO CUIDADELA DEL CAFE
TEL: 3112309361
CORREO: fredypaezcas@hotmail.com
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por aviso **RESOLUCION PQRDS –4633 de 09 de octubre de 2017.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. **1963** correspondiente a la resolución PQRDS **–4633 de 09 de octubre de 2017 POR EL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 116950.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ESTEFANIA MARTINEZ JIMENEZ
ABOGADA CONTRATISTA
Empresas Públicas de Armenia ESP

RESOLUCION PQRDS 4633

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION

MATRICULA 116950

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **FREDY PAEZ CASTRO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142 / 94, solicita le sea explicado de manera clara y detallada la norma en la que se sustenta Empresas públicas de Armenia para tasar los promedios de consumo, solicita fijar la observación de Desocupado, para que no se generen cobros por conceptos de consumos no realizados correspondiente al predio ubicado en la CL 49 31 - 2 T 5 AP 1202, identificado con **Matricula 116950**.
2. Que verificado en el sistema el historial de la Matrícula **116950** se observa que dicho inmueble se encuentra A PAZ Y SALVO en sus obligaciones de saldo corriente por concepto de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que así mismo se evidencio que para el mes de Septiembre, cuenta N°**40612761**, se facturó consumo de 2M3, el cual fue reliquidado siendo facturado cero (0) consumo, para el periodo del 25 de agosto hasta el 22 de septiembre del 2017, identificado con matricula **116950**.
4. Que así mismo se evidencio que para el mes de Agosto, cuenta **40310944**, se facturó cero (0) consumo, siendo cobrado solo cargos fijos, identificado con matricula **116950**.
5. Que así mismo se evidencio que para los meses de Junio y Julio del 2017, con cuentas **39705341**, **40008912**, se facturó un consumo de 1M3, correspondientes a mantenimiento o actividades locativas del predio identificado con matricula **116950**.
6. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
7. Del mismo modo el **art 146** establece *“...Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...”*.
8. Que igualmente, se dispondrá el cambio de observación de lectura a “DESOCUPADO” para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo hasta tanto el medidor registre movimiento, esto con el fin de no continuar facturando valores por concepto de consumos y producción del servicio se aseo, es decir solo se facturaran valores por concepto de cargos fijos, **MATRÍCULA No. 116950**.

9. Que así mismo, se encuentra viable aplicar tarifa de desocupado la cual opera solo por tres periodos y es deber de usuario o suscriptor informar de este estado cada tres meses de lo contrario la entidad facturará bajo la figura de consumo promedio. Ya que es deber informar cualquier novedad en el predio al área de facturación, **matricula 116950**.
10. Que se hace necesario recordar el procedimiento para descuentos por **PREDIO DESOCUPADO** según la Resolución **CRA 151 de 2001** establece en su Artículo 4.2.11.2 (...)”**Requisitos de aplicación de la tarifa máxima:** Para ser objeto de la aplicación de la tarifa definida en el artículo anterior será requisito acreditar, para el período facturado, un consumo de energía menos o igual a 50 Kilowatts/hora/mes o presentar certificado de inspección ocular al inmueble por parte de la autoridad competente donde conste que está o estuvo desocupado (...)”
11. Que en cuanto al cobro de los tres cargos fijos para una sola administración la entidad le informa Que el cobro por cargo fijo se encuentran contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **“Elementos de las fórmulas de tarifas.** “Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:
- 90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.
- 90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.
- Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.
- 90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”, que así mismo se informa que el cobro de cargo fijo se realiza por cada servicio prestado, es decir un cargo fijo por concepto de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo a las características del usuario, inmueble y estrato.
12. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al área de facturación de la entidad Que se dispondrá el cambio de observación de lectura a “DESOCUPADO” para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo hasta tanto el medidor registre movimiento, o por (3) tres meses, tiempo en el cual solo se facturaran valores por concepto de cargos fijos, **MATRÍCULA No. 116950**.

ARTICULO SEGUNDO: informar al señor **FREDY PAEZ CASTRO**, que la entidad realice reliquidación del mes de septiembre, N°**40612761**, facturando cero (0) consumo para dicho periodo en los servicios de acueducto, alcantarillado y en el servicio de aseo aplicar tarifa de desocupado, para los mismos meses, **MATRÍCULA No.116950**.

ARTÍCULO TERCERO: informar al señor **FREDY PAEZ CASTRO** de cualquier cambio en el estado del predio; advirtiéndole que el estado de desocupado **opera por un Tiempo máximo de tres (3) meses**, o hasta tanto el medidor registre movimiento, tiempo en el cual deberá solicitar ante la entidad la acreditación de Desocupado del inmueble,

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al señor **FREDY PAEZ CASTRO** de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los nueve (09) días del mes de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTEFANIA MARTINEZ JIMENEZ
Abogada/ Contratista
Dirección Comercial